

## EPÍLOGO

Según hemos visto a lo largo del presente trabajo, la protección jurídica de la objeción de conciencia en México es todavía incipiente, y su marco jurídico endeble, en parte debido a una cierta tendencia en algunos casos a considerar al objetor como un trasgresor del derecho y de la ley, si bien poco a poco se va evolucionando hacia una actitud más respetuosa de la libertad de conciencia.

La prohibición expresa de la objeción de conciencia en la Ley General de Asociaciones Religiosas y Culto Público (artículo 1o.), reglamentaria del artículo 130 de la Constitución, contrasta con las tendencias actuales del derecho constitucional cada vez más avocadas a la protección de los derechos humanos, inclusive respecto de las disposiciones legislativas aprobadas por las mayorías parlamentarias.

Cada vez se promueve con mayor intensidad una concepción más sustancial que material de la democracia en el que las minorías alcancen la debida protección.

Hoy por hoy, se hace más imperiosa la necesidad de fortalecer los derechos humanos y el principio *pro homine* frente al embate, no solo de los Estados legislativos y constitucionales de derecho, sino ante la fuerza globalizadora del poder en todas sus formas, que va penetrando todos los espacios de la vida personal y social minando el pluralismo y la diversidad cultural e ideológica.

Ante el declive de los totalitarismos, debemos recuperar una concepción personalizada del derecho, en el que cada individuo goce de una atmósfera de libertad que le permita desplegar al máximo sus potencialidades en una sociedad ahogada por la inflación legislativa.

El respeto a la objeción de conciencia podría convertirse en una válvula de escape contra el peligro de nuevas formas de totalitarismos y un mecanismo pacífico de solución de algunos de los conflictos característicos de las modernas sociedades pluriétnicas y multiculturales.

Partiendo de la experiencia del derecho internacional y del derecho comparado, hemos querido ofrecer algunos lineamientos generales para la adecuada regulación de la objeción de conciencia en el sistema jurídico mexicano. Nuestra propuesta contempla los límites a los que necesariamente debe someterse para evitar privilegios injustos, el fraude a la ley o las llamadas —objeciones de conveniencia—, de modo que no se convierta en un medio para incumplir obligaciones ineludibles e irrenunciables inherentes a la dignidad humana.

Pero de allí a una prohibición absoluta existe una gran distancia. Será la prudencia del caso concreto la que guíe la actuación de todos aquéllos constituidos en autoridad, especialmente en el ámbito laboral donde con mayor frecuencia pueden presentarse este tipo de conflictos.

Se trata pues de promover el respeto a la conciencia de cada persona para que, dentro de los justos límites, a nadie se le obligue a actuar en contra de su conciencia ni se le impida actuar conforme a ella.

Finalmente, considero que además de las medidas legislativas necesarias para brindar una protección jurídica eficaz a la objeción de conciencia en México, la tradición centenaria del amparo mexicano y los efectos particulares de sus sentencias, pueden proporcionar una defensa eficaz ante las violaciones a la libertad de conciencia de los objetores.